



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 191/2020

La Paz, 25 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-20 DE 24/09/2020, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (PRIOS).

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)

BRRF/fcch
cc. archivo




Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.r.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 026-20

La Paz, 24 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala, que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/04/1961, establece que el sector diplomático debe contar con privilegios e inmunidades en todos los Estados donde se acredita, por lo cual merece un trato especial que contribuye al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

Que Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017, ratifica el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio", en el que establece que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan con criterios específicos.

Que el artículo 20 del Reglamento al Código Tributario, señala: "*La facultad otorgada al Ministerio de Hacienda para establecer montos mínimos a partir de los cuales el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional deban efectuar el inicio de la ejecución tributaria, será ejercitada mediante la emisión de una Resolución Ministerial expresa. Los montos así definidos estarán expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda - UFV's.*"

Que en tal contexto, la Resolución Ministerial N° 284 de 02/06/2005, establece el monto de 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda, como mínimo para el inicio de las Ejecuciones tributarias que deba efectuar la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias.

Que es necesario establecer un procedimiento que establezca conceptos, condiciones, plazos y demás aspectos necesarios, para clasificar a operadores de comercio exterior de manera adecuada, transparente e imparcial; otorgándoles medidas de facilitación que agilicen sus operaciones aduaneras.

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.G.
Visto
Luis M.
A.N.

UPD
A.N.

D.E.A.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Fernando F.
A.N.

D.A.I.
A.N.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO

Que la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión de la Aduana Nacional, mediante Informe AN – UPOGC-I N°129/2020 y AN – UPEGC-I N° 201/2020 de 22/09/2020, señala que se tomó información acumulada hasta la gestión 2019, identificando que dentro del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, existen 17.257 operadores registrados de manera presencial, de los cuales el 14.306 corresponden a exportadores e importadores, representando el 82,89% del total del citado Padrón, traduciéndose en un 93,56% de importadores y en un 6,44% de exportadores, reflejando que este tipo de operador es el más significativo para la Institución; bajo tal contexto, a partir de la información proporcionada por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se identificó que sólo 150 importadores generan el 50,5% de la recaudación en efectivo y en valores, por su parte se identificó que sólo 50 exportadores concentran el 80% del valor FOB de exportación, sin considerar a YPFB, en tal sentido, considerando que éstos 200 operadores (150 importadores y 50 exportadores) se constituyen en los principales operadores de comercio exterior para la Aduana Nacional, debería concentrarse los esfuerzos para incentivar y colaborar en el voluntario cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, traducidas en determinadas prerrogativas de facilitación.

Que el citado informe continúa y señala, que se considera pertinente excluir del grupo identificado a aquellos que no cumplen con sus obligaciones con la Aduana Nacional, en un tiempo prudente y con una tolerancia, en el marco de la Resolución Ministerial N° 284 de 02/06/2005; así como a aquellos operadores que cuentan con certificación OEA vigente, por contar con mayores beneficios inherentes a su condición de operadores de confianza; asimismo, a fin de coadyuvar en la obligación como Estado, de brindar un mejor servicio a las entidades del sector diplomático, se considera necesaria la incorporación de este sector en el grupo de principales operadores, basado en el principio de reciprocidad y de privilegios que deben ser brindados al mencionado sector, de acuerdo al Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Que en este sentido, con el fin de identificar a los principales operadores de comercio exterior, a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, así como a entidades del sector diplomático; es necesario la aprobación de un Reglamento que establezca los criterios de selección y clasificación de los principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), así como los motivos de suspensión del acceso a prerrogativas de facilitación.

Que bajo tal contexto, el citado informe entre sus conclusiones señala: "(...) Por lo mencionado, a efectos de reglamentar la identificación de los principales operadores de comercio exterior a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, así como a entidades del sector diplomático, a fin de otorgar prerrogativas de facilitación, se considera necesaria y técnicamente viable la emisión de la normativa a través de un reglamento, por lo cual debe contarse con la debida autorización del Directorio de la Aduana Nacional".

G.G.
Amirando
Viagna Z.
A.N.

G.G.
Vilco
Tapia M.
A.N.

UPEGC
OEA
M.A.S.
A.N.

OEA
Vilco
A.N.S.

G.N.J.
Boris R.
Ronzola F.
A.N.

D.A.L.
A.N.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-557-2020 de 23/09/2020, concluye que: *“En base a lo expuesto en el Informe AN – UPOGC-I N°129/2020 y AN – UPEGC-I N° 201/2020 de 22/09/2020, emitido por el Programa OEA y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se concluye que es necesario reglamentar la identificación a los principales Operadores de Comercio Exterior, a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, así como a entidades del sector diplomático, a fin de otorgar prerrogativas de facilitación; a cuyo efecto, la aprobación del “Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000”.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de “Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Autorizar a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobar mediante Resolución Administrativa, la lista anual de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), debiendo señalar los Números de Identificación Tributaria (NIT) de los exportadores e importadores y la Identificación de Entidad Diplomática (IED) de las entidades que pertenecen al sector diplomático.

TERCERO. En mérito a lo dispuesto en el Literal Segundo de la presente Resolución, la Aduana Nacional, reconocerá a favor de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), las siguientes prerrogativas de facilitación:

- a) Asesoría con atención personalizada.
- b) Capacitación y entrenamiento para promover su adhesión al programa OEA.
- c) Priorización en la atención de correspondencia.
- d) Agilización en la atención de los siguientes trámites:
 - i. Modificación en el Padrón de operadores.
 - ii. Solicitud de acción de repetición.
 - iii. Corrección de declaraciones aduaneras.
 - iv. Reimpresión de Partes de Recepción.



Aduana Nacional

- v. Aprobación de Formulario 138 "Examen Previo".
- vi. Emisión de criterio de asignación de clasificación arancelaria.
- vii. Atención de consultas sobre valoración y normas de origen.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

QUINTO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Azuendo
Miguel Z.
A.N.

G.G.
Vidal
Tapias M.
A.N.

D.E.A.
A.N.

G.N.J.
Borda R.
Rovinsky F.
A.N.

JLZNLINP/EMCHIC/CAPP
G.G.: AMZ
GNJ: BRRF/VCM/ECCH
UPOGC: KAA
UPEI: OMQ
CATEGORIA 01

[Handwritten Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

D.A.L.
A.N.

D.A.L.
A.N.

UPEI
A.N.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (PRIOS)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) Aprobar el procedimiento para la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), estableciendo los criterios y requisitos de manera objetiva y transparente.

Artículo 2.- (Alcance) Quedan comprendidos en el alcance del presente Reglamento los importadores y exportadores que cumplan con los criterios de clasificación establecidos en los siguientes Artículos.

Artículo 3.- (Responsable) El proceso de clasificación será realizado una vez al año o por instrucciones de Presidencia Ejecutiva, bajo el liderazgo de la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado, debiendo ser coadyuvada por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas, Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión.

Artículo 4.- (Habilitación). La habilitación como PRIOS se hará de oficio, comunicando la clasificación a exportadores e importadores a través del buzón electrónico del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

Artículo 5.- (Definiciones) A efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Clasificación:** Acto por el cual la Aduana Nacional categoriza a operadores de comercio exterior (importadores y exportadores) en Principales Operadores (PRIOS), considerando criterios de importancia, significancia fiscal y/o la condición de entidades del sector diplomático acreditadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) **Entidades del sector diplomático:** Comprende a embajadas, consulados, organismos internacionales, agencias de cooperación, entre otros, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) **Importancia fiscal:** Es la condición que determina una posición en función de los pagos por concepto de tributos realizados en efectivo o valores de la gestión anterior.

d) **Principales Operadores (PRIOS):** Aquellos que por la importancia y significancia fiscal, así como a entidades del sector diplomático acreditadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se constituyen como primordiales para la Aduana Nacional.

e) **Reclasificación:** Acto mediante el cual se suprime la categorización de los operadores, considerando cambios en las condiciones por las cuales se les clasificó como PRIOS.



Aduana Nacional

f) **Significancia fiscal:** Es la condición que determina una posición a partir del volumen de las operaciones de comercio exterior (importación o exportación) realizadas en la gestión anterior.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 6.- (Universo) Cada año se establecerá el universo de PRIOS, en consideración a los siguientes criterios:

- a) Importadores que en aplicación de los criterios de importancia y significancia fiscal representen al menos el 50% de los tributos aduaneros recaudados sea en efectivo o valores.
- b) Exportadores que en aplicación al criterio de significancia fiscal representen al menos el 50% del valor FOB declarado.

Artículo 7.- (Parámetros).- La clasificación de PRIOS se realizará utilizando los siguientes parámetros de la gestión fiscal anterior:

- a) Valor de tributos aduaneros (efectivo y/o valores) pagados.
- b) Valor FOB declarado de mercancía para exportación.

Adicionalmente se considerará a las entidades del sector diplomático debidamente acreditadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los parámetros mencionados tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo incorporar o utilizar además de los mencionados, otros que se considere pertinentes y se ajusten a los objetivos de la institución.

Artículo 8.- (Exclusiones) Serán excluidos del universo de PRIOS aquellos que:

- a) Cuenten con certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) vigente, por gozar de mayores beneficios.
- b) Cuenten con obligaciones aduaneras emergentes de un título de ejecución tributaria pendiente de pago durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de clasificación.
- c) Cuenten con procesos contravencionales ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de clasificación, salvo que la cuantía adeudada no supere las quinientas (500) Unidades de Fomento a la Vivienda.

Artículo 9.- (Selección) Los operadores que cumplan los criterios de clasificación, serán seleccionados de oficio, lo que será comunicado oficialmente señalando los Números de



Aduana Nacional

Identificación Tributaria (NIT) de los exportadores e importadores y la Identificación de Entidad Diplomática (IED) asignada a entidades del sector diplomático.

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN DE PRERROGATIVAS DE FACILITACIÓN

Artículo 10 (Causales).- Los operadores clasificados como PRIOS contarán con prerrogativas de facilitación que serán suspendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el operador de comercio exterior se encuentre contemplando en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Cuando el operador de comercio exterior obtenga la certificación OEA.
- c) Cuando la entidad del sector diplomático ya no cuente con acreditación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana deberán comunicar a la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado cualquier irregularidad identificada en el cumplimiento de los aspectos establecidos en el presente Reglamento.

La reclasificación de PRIO será publicada en el portal de la Aduana Nacional.



La Paz, septiembre 24 de 2020

RESOLUCIÓN N° RD 01 026 20

La Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se identificó que sólo 150 importadores generan el 50,5% de la recaudación en efectivo y en valores, por su parte se identificó que sólo 50 exportadores concentran el 80% del valor FOB de exportación, sin considerar a YPFB, en tal sentido, considerando que éstos 200 operadores (150 importadores y 50 exportadores) se constituyen en los principales operadores de comercio exterior para la Aduana Nacional, debería concentrarse los esfuerzos para incentivar y colaborar en el voluntario cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, traducidas en determinadas prerrogativas de facilitación.

Que el citado informe continúa y señala, que se considera pertinente excluir del grupo identificado a aquellos que no cumplen con sus obligaciones con la Aduana Nacional, en un tiempo prudente y con una tolerancia, en el marco de la Resolución Ministerial N° 284 de 02/06/2005; así como a aquellos operadores que cuentan con certificación OEA vigente, por contar con mayores beneficios inherentes a su condición de operadores de confianza; asimismo, a fin de coadyuvar en la obligación como Estado, de brindar un mejor servicio a las entidades del sector diplomático, se considera necesaria la incorporación de este sector en el grupo de principales operadores, basado en el principio de reciprocidad y de privilegios que deben ser brindados al mencionado sector, de acuerdo al Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Que en este sentido, con el fin de identificar a los principales operadores de comercio exterior, a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, así como a entidades del sector diplomático; es necesario la aprobación de un Reglamento que establezca los criterios de selección y clasificación de los principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), así como los motivos de suspensión del acceso a prerrogativas de facilitación.

Que bajo tal contexto, el citado informe entre sus conclusiones señala: "(...) Por lo mencionado, a efectos de reglamentar la identificación de los principales operadores de comercio exterior a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, a fin de otorgar prerrogativas de facilitación, del sector diplomático, a fin de otorgar prerrogativas de facilitación, se considera necesaria y técnicamente viable la emisión de la normativa a través de un reglamento, por lo cual debe contarse con la debida autorización del Directorio de la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GN/JGC-DALJC-I-557-2020 de 23/09/2020, concluye que: "En base a lo expuesto en el Informe AN - UPOGC-I N°129/2020 y AN - UPEGC-I N° 201/2020 de 22/09/2020, emitido por el Programa OEA y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se concluye que es necesario reglamentar la identificación a los principales Operadores de Comercio Exterior, a partir de parámetros establecidos de manera objetiva y transparente, así como a entidades del sector diplomático, a fin de otorgar prerrogativas de facilitación; a cuyo efecto, la aprobación del "Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala, que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/04/1961, establece que el sector diplomático debe contar con privilegios e inmunidades en todos los Estados donde se acredite, por lo cual merece un trato especial que contribuye al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescribiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

Que la Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017, ratifica el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio", en el que establece que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan con criterios específicos.

Que el artículo 20 del Reglamento al Código Tributario, señala: "La facultad otorgada al Ministerio de Hacienda para establecer montos mínimos a partir de los cuales el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional deben efectuar el inicio de la ejecución tributaria, será ejercitada mediante la emisión de una Resolución Ministerial expresa. Los montos así definidos estarán expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda - UFV's."

Que en tal contexto, la Resolución Ministerial N° 284 de 02/06/2005, establece el monto de 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda, como mínimo para el inicio de las Ejecuciones tributarias que deba efectuar la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias.

Que es necesario establecer un procedimiento que establezca conceptos, condiciones, plazos y demás aspectos necesarios, para clasificar a operadores de comercio exterior de manera adecuada, transparente e imparcial; otorgandoles medidas de facilitación que agilicen sus operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO

Que la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión de la Aduana Nacional, mediante Informe AN - UPOGC-I N°129/2020 y AN - UPEGC-I N° 201/2020 de 22/09/2020, señala que se tomó información acumulada hasta la gestión 2019, identificando que dentro del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, existen 17.257 operadores registrados de manera presencial, de los cuales el 14.306 corresponden a exportadores e importadores, representando el 82,89% del total del citado Padrón, traducéndose en un 93,56% de importadores y en un 6,44% de exportadores, reflejando que este tipo de operador es el más significativo para la Institución; bajo tal contexto, a partir de la información proporcionada por

establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de "Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Autorizar a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobar mediante Resolución Administrativa, la lista anual de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), debiendo señalar los Números de Identificación Tributaria (NIT) de los exportadores e importadores y la Identificación de Entidad Diplomática (IED) de las entidades que pertenecen al sector diplomático.

TERCERO. En mérito a lo dispuesto en el Literal Segundo de la presente Resolución, la Aduana Nacional, reconocerá a favor de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), las siguientes prerrogativas de facilitación:

- a) Asesoría con atención personalizada.
b) Capacitación y entrenamiento para promover su adhesión al programa OEA.
c) Priorización en la atención de correspondencia.
d) Agilización en el padrón de operadores.
i. Modificación en el Padrón de operadores.
ii. Solicitud de acción de repetición.
iii. Corrección de declaraciones aduaneras.
iv. Reimpresión de Partes de Recepción.
v. Aprobación de Formulario 138 "Examen Previo".
vi. Emisión de criterio de asignación de clasificación arancelaria.
vii. Atención de consultas sobre valoración y normas de origen.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

QUINTO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Original firmado por:
Liliana Pacheco Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Original firmado por:
Liliana Pacheco Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Original firmado por:
Jorge Leonardo Zoghbi Morales
PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Original firmado por:
G.G. AMZ
QUE BRINCA/MFCCH
UPOGC-KAA
URTEL ONO
ADUANA NACIONAL
CATEGORIA 01

Original firmado por:
Freddy M. Chique Cruz
ADUANA NACIONAL

COPIA LEONALIZADA
ES COPIA DEL ORIGINAL
Freddy M. Chique Cruz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional